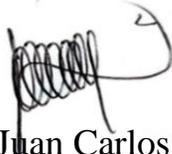


A Despacho de la señora Juez, el presente proceso para el trámite pertinente.
Pereira, Rda., 28 de febrero de 2024.



Juan Carlos Caicedo Díaz
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira, Risaralda, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por el abogado Luis Eduardo Arellano Jaramillo como apoderado judicial de Coomeva Entidad Promotora de Salud S.A.S en liquidación, conforme a lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso.

De otro lado, en escrito visible en archivo digital 041, el liquidador de la EPS Coomeva en liquidación, informa que mediante Resolución L002 de 2024 del 24 de enero, se declaró terminada la existencia legal de esa entidad y que no hay ninguna persona que pueda sustituirla. Para dicho efecto, adjuntó la mencionada resolución¹.

Ante lo anterior, procede dejar en conocimiento de las demás partes, para los fines que consideren pertinentes, el contenido de los archivos digitales números 041 y 042.

Además, téngase presente que según lo informado, terminó la existencia de Coomeva EPS como persona jurídica, sin ningún sucesor procesal.

Como se advierte que dicha EPS se había notificado en forma oportuna, el trámite continuará su curso sin desvincularla, ya que sobre su responsabilidad y los efectos de una posible condena en su contra, se decidirán en la sentencia.

Por último, se reconoce personería amplia y suficiente a la sociedad Linares & Betancourt S.A.S., para actuar en nombre y representación de la codemandada Coomeva EPS S.A. liquidada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

(con firma electrónica)

OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO
Jueza

nmr.

¹ Pdf. 042

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 042 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 12 de marzo de 2024.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario

Firmado Por:

Olga Cristina Garcia Agudelo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **250183ce24705e24286deb0230c4dfa752e6fcea180875c1f24f886a334f2af3**

Documento generado en 11/03/2024 01:29:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>